

á aquella tuviera á bien permitírsele llenar esa formalidad el día lunes 13!

Dorrego había jurado, como gobernador, el día 13 de agosto de 1827.

Dorrego había sido fusilado el día 13 de diciembre de 1828.

Rosas le rindió sus soberbios funerales el 13 de diciembre de 1829.

Y Rosas juraba, como supremo imperante, el día 13 de abril de 1835!

El *jettatore* iba á tiranizar á su pueblo! Había llegado aquel *por ahora* á que se había referido cuando el año anterior, en 1834, decía, en la segunda de sus cuatro célebres renunciaciones: «el honor, esa virtud sin la cual nadie puede llamarse patriota, lo aleja imperiosamente de ocupar, *por ahora*, tan elevado puesto». Ese *por ahora*, tomado en consideración por la junta, en 9 de agosto de 1834, por lo que se le aceptó la renuncia, «como un paréntesis á su nombramiento, esperando que más adelante la provincia tendría la satisfacción de ver cumplidos sus ardientes votos por que el ilustre restaurador de las leyes dirijiese los negocios públicos», se haría efectivo, *ahora!*

Y el señor de Aguirre ganaría su hogar, desde donde sólo saldría, en 1843, para dormir su sueño eterno en la mansión de los justos.

APÉNDICE

(VÉASE NOTA DE LA PÁJINA 3)

Foja de servicios del señor don Manuel Hermenjildo de Aguirre

1810

Mayo 22.—Miembro del congreso general—(Véanse actas del cabildo).

Marzo 24.—Miembro de la comisión de secuestros, en unión de don Felipe Arana y don Juan José Anchorena—(Véase registro nacional, página 307, nota, tomo I).

Abril 20.—Suplente de la junta de observación.

1816

Miembro de la junta electoral para nombrar los nueve ciudadanos que debían componer la junta protectora de la libertad de imprenta, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de 26 de octubre de 1811.

1817

Renuncia la plenipotencia al Brasil, según lo afirma el coronel don Pedro Andrés García en la nota de la página 209 del tomo 6 de la *Historia Argentina* por Vicente Fidel Lopez.

Mayo 8 y Abril 18.—Ajente diplomático y comercial de las Provincias Unidas del Río de la Plata y de Chile, en Norte América.

Abril 23.—Comisario de guerra y marina.

1826

Febrero 2.—Director del banco nacional, nombrado por el general Las Heras y el ministro Manuel José García, en unión de Juan Pedro Aguirre, Miguel Riglos, José María Rosas, Manuel Arroyo, Félix Alzaga, Pedro Cap-

devila, Sebastián Lezica, Diego Britain, Juan Zimmermann, José Thwaites, Juan Molina, Manuel Haedo, Mariano Fregueiro, Braulio Costa, Mariano Sarratea y Francisco del Sar. (Véase registro nacional, tomo 2, página 106).

Miembro de la comisión de premios creada por el reglamento de 24 de abril de 1823, nombrado, junto con otros ciudadanos, pero en primer término, por Rivadavia.

1827

Agosto 1.º—Representante por la ciudad de Buenos Aires, para la legislatura de la provincia, en virtud de lo resuelto en 31 de julio de 1827. Perteneció a esta asamblea hasta octubre de 1833. Solo descansó cuatro meses, según consta de la solicitud de 28 de diciembre de 1832. (Véase registro nacional, tomo 2, página 201).

Renunció el ministerio de hacienda para el cual le nombró el gobernador Dorrego, siendo reemplazado por don José María Rojas y Patron. La nota renuncia de Aguirre está publicada en «El Constitucional» de fecha 28 de agosto de 1827. Puede verse *Historia Argentina* por Lopez, página 336, tomo I.

1828

Noviembre 12.—Se le nombra, en unión de los señores Anchorena (M), Lozano, Riglos y García de Zuñiga, para examinar el estado del banco y aconsejar sus reformas.

Noviembre 14.—Forma parte de la comisión, en unión de Tomás Anchorena y Mariano Sarratea, para conocer de los reclamos y liquidar las cuentas que se presentaran contra los armadores de corsarios por actos ilegales cometidos durante su crucero; nombramiento hecho por Dorrego y su ministro el general Guido. (Véase registro nacional, página 231, tomo III).

1829

Setiembre 7 y 16.—Presidente del consejo consultivo organizado de acuerdo con el pacto entre Lavalle y Rosas, de agosto de 1829, siendo vice el general Azcuénaga. Este senado consultivo cesó en 24 de noviembre de 1829, en cuyo acto el señor de Aguirre pronunció palabras sobrias y juiciosas. Las tareas concejiles se redujeron

á emitir juicio sobre los siguientes asuntos: premios pecuniarios (setiembre 23 de 1829), contratos á metálico, derogándose el decreto revolucionario de 23 de diciembre de 1828 y restableciendo la ley de 30 de abril del mismo año.

1832

Mayo 18.—Presidente de la junta de crédito público; cargo que venia desempeñando, por elección anual de la junta de representantes, desde el año 29.

1833

Setiembre 7.—Ministro de hacienda durante la administración del general don Juan Ramón Balcarce. Aceptó después de haber renunciado, para caer al mes siguiente, arrastrado por la revolución de octubre de 1833. Renunció el cargo el 22 de octubre, según noticia del *British Packet*, del 26 de octubre de 1833.

No debo terminar esta foja de servicios sin recordar á los doctores Carlos Molina Arrotea, Servando García, Apolinario Casabal, José Juan Biedma, José Antonio Pillado, Rafael Barreda, David Marambio Catán y Leoncio Lasso de la Vega, quienes, en sus diccionarios biográficos respectivos, traen algunos rasgos del personaje en cuestión. Hubiera querido revisar las actas del cabildo del año 6 al 10, por ver si en ellas, después de las invasiones inglesas, aparece el señor de Aguirre; pero, no he podido conseguirlas. Ellas se encuentran actualmente en el museo histórico, institución, competente y patrióticamente dirigida por el señor don Adolfo P. Carranza, á quien tuve la desgracia de no encontrar cuando fui por aquellas. Es posible que en una asamblea celebrada en el cabildo, después de las dichas invasiones, aparezca el señor de Aguirre. Tampoco he podido conseguir dato alguno durante los años 19 al 26. Lo único que sé es que fué desterrado el año 24 y que combatió á Rivadavia. Ignoro la causa del destierro.

(VÉASE PÁJINA 13)

Deudor el gobierno de Chile y en su caso el de las Provincias del Río de la Plata: su cuenta con don Manuel H. de Aguirre

	Pesos	Cientos		Acreeedor
1818 Julio 1	Por lo pagado por la construcción, equipo y armamento de las fragatas Horacio y Curiaço.....	26.456	98	100.000
1817 Sep. 8	Por premio del seguro de 100.000 \$ de Buenos Aires á Baltimore viz LS 1296 9, s. 8h al cambio de 54a.....	5.762		95.000
Mar. 27	Por flete de 100.000 \$ de Buenos Aires á Baltimore.....	1.641	50	69.541
1818 Julio 1	Por gastos del agente y el señor Gomez en Norte América.....	6.000		200
Sep. 15	Por pasaje de los mismos ida y vuelta con sus criados.....	2.000		2.150
»	1 Por gastos extraordinarios en pleitos con el ministro Español.....	2.000		
»	Por comisión sobre 195,026 \$ 55 cts. al 5 por ciento.....	9.751	32	
»	20 Por portes de correspondencia oficial é inoficial.....	230		
»	20 Por premios concedidos según el artículo 13 de las instrucciones por adelantos y préstamos sobre 25,061 \$ 37 cts.....	15.036	81	
1818 Nov. 18	Por 12,000 \$ que se asignan en el artículo 16 de las mismas por indemnización de quebrantos y perjuicios.....	12.000		52.098
		318.989	61	318.989

S. E. ú O.—Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1818.—MANUEL H. DE AGUIRRE.

(VÉASE PÁJINA 12.)

Señor director supremo del estado de Chile.

Por cuanto interesa á la subsistencia y progreso de las provincias de mi mando, tener en ellas todos aquellos recursos de armamentos y útiles de guerra tanto de ejército como de marina que las ponga á cubierto de las asechanzas é invasiones de los enemigos de nuestra libertad. Por tanto y á fin de proporcionarlos vengo en conferir toda mi representación con pleno poder y facultades á don Manuel de Aguirre para que contrate y entable todas cuantas negociaciones sean relativas á la compra de buques de guerra de fragata inclusive para abajo, montados y equipados completamente y á la de toda clase de armamento, municiones y demás pertrechos útiles al ejército; en inteligencia que el valor de las especies y su conducción á Chile que este encargado comprase ó estipulase, ha de ser satisfecho con el acto mismo que se avise la realización y que al cumplimiento de esta protesta quedan obligados todos los intereses del fondo público y del estado chileno en general. En testimonio del cual he mandado expedir el presente, firmado por mí, sellado con las armas de este gobierno y refrendado por mi ministro de estado en la ciudad de Santiago de Chile á ocho de marzo de mil ochocientos diez y siete.—Bernardo O' Higgins.—Miguel Zañartu, ministro de estado.

El señor director supremo de las Provincias Unidas de Sud América

Por cuanto interesa á la prosperidad del estado de las Provincias Unidas de cuya dirección estoy encargado y á la seguridad de nuestro íntimo aliado el reino de Chile adquirir los recursos vigorosos y medios para la prosecución de la guerra por mar y tierra contra los españoles, entre tanto no se reconozca la emancipación de la América; y habiendo sido autorizado por el gobierno de Chile, al ciudadano de este país á don Manuel de Aguirre para que contrate y entable todas cuantas negociaciones sean relativas á la compra de buques de guerra de fragata, inclusive para abajo, armados y equipados completamente. Por tanto vengo en conferir igual comisión por parte de este gobierno al expresado Aguirre, facultándole para empeñar el crédito del estado de mi dependencia sobre el relijioso cumplimiento de lo que de mi orden ha sido garantido por el capitán general don José de San Martín en convenio separado de esta fecha, concediéndole además á don Manuel de Aguirre facultad de disponer de la suma necesaria para completar el armamento naval de la escua-

dra de cuya comisión va encargado por el supremo director de Chile, librando contra los fondos del empréstito de dos millones de pesos realizables en los Estados Unidos de Norte América y con su recibo se dará por entregada la cantidad de su importancia en la tesorería nacional. En testimonio de lo cual he mandado espedir el presente firmado por mí, sellado con las armas del estado y refrendado por mi ministro del departamento general de guerra y marina.

Dado en el palacio de la capital de Buenos Aires á diez y ocho de abril de mil ochocientos diez y siete.—*Juan M. de Pueyrredon.*—*Matias de Irigoyen*, secretario.

Concepción, 4 de junio de 1817.—Muy señor mío de mi primera atención: Apenas fuí instruído por el general don José de San Martín, (antes de ver la de V. de W. anterior) de que á su delicadeza y altos conocimientos le había conferido la negociación interesante de disponer una escuadra en Norte América que nos diera la dominación del Pacífico cuando dí por segura y acabada una empresa que indudablemente va á fijar la independencia de todo el mediodía. Reconozco intimamente la jenerosidad de V. en posponerlo todo á los intereses del país. Él mirará en V. á un libertador. Y yo por mi parte prometo cumplir inviolable y religiosamente todos los empeños y comprometimientos que V. emprenda con aquella nación, ratificándolos desde ahora.

La atenta consideración de V. hácia mi persona me es de la mayor satisfacción y doy á V. las más debidas gracias por el aprecio con que se sirve distinguir mi ningún mérito. Entre tanto fengo el honor de ofrecermé á V. con mi más alta consideración de atento amigo y afectísimo servidor.—*Q. S. M. B.*—*BERNARDO O'HIGGINS.*—Señor don Manuel H. de Aguirre.

Convenio celebrado entre el Exmo. señor capitán general don José de San Martín y el ciudadano de las Provincias Unidas don Manuel H. de Aguirre. 1.—En ejercicio de los poderes con que me halló investido por el supremo director del estado de Chile, nombro por la presente y señalo de agente de dicho estado á don Manuel Aguirre para el objeto de comprar ó fabricar en los Estados Unidos de Norte América, dos fragatas de guerra de la siguiente descripción:

Una fragata de 34 cañones: deberá tener ciento quince pies de quilla, cuarenta y uno id de manga, veinte y seis pulgadas puntal, no contando la vuelta del baul, con cinco piés de entrepuente y seis pies cuatro pulgadas de batería en medio. Calará de agua diez y seis pies á popa, quince y tres pulgadas á proa, con quince portas en batería baja, cinco en el alcazar y una en el castillo.

GRUESOS DE MIEMBROS

A las líneas 8 pulgadas.
Grueso de quilla 17 id.
Alto de quilla 19 id.
Una falsaquilla en dos piezas de tres pulgadas cada una.
Grueso de cintas cinco pulgadas.
De cintas para abajo en disminución al grueso de tres pulgadas.
Chazar de cañones, habrá de una á otra seis pies, tres pulgadas.
Sur de portas 39 pulgadas.
Batiporta 21 id.
Peralto de portas 34 id para artillería de 13 y de 8. y medio piés de largo.
Id de la artillería de alcázar de á 18 cañones de á 6.

PALOS Y VERGAS

Dos mangas y media, grueso 39 ps. dco. del palo mayor.
Palo trinquete la décima parte menos en todo.
Palo mesana del canto bajo de los palos mayores hasta su cubierta el total largo.
Palo bauprés una manga y media en mayor y trinquete.
Mastelero de gavia una manga y media, su grueso 17 pulgadas.
Mastelero de velacho id con el mayor.
Mastelero de mesana una manga y cuarto, su grueso 9 pulgadas y seis líneas.
Mastelero de juanete el total largo de ellos, 52 piés largos 8 pulgadas grueso.

VERGAS

Verga mayor 89 pies largos, 20 pulgadas grueso.
Verga de trinquete id.
Ala de gavia 51 pies.
Id de velacho, verga seca y caladera.
Juanete mayor y trinquete 42 pies largo 7 pulgadas grueso.
Sobre mesana 41 pies.
Anclas de 20 á 26 quintales.
Cables 16 á 20 pulgadas.
Debe llevar en su batería baja, 48 cuñas de 8 pulgadas de grueso á la línea recta para proficación de la batería.
Diez id llaves á la línea de un pié.
Seis buzardas de un pié á la línea.
Las jarcias de los tres palos mayores deben tener 7 pulgadas

grueso, las de mastelero 4 id; las de juanete 3 id, observando que los estays mayores deben tener 9 pulgadas, los de gavia del mismo grueso de los mayores; se gastará para esta manobra ciento cincuenta.

VELAS QUE SE NECESITAN PARA ESTE ARMAMENTO

Dos juegos de velas.

2.—Si no fuera posible hallar los buques de la descripción que habla el artículo primero, el comisionado queda facultado para procurarlos fuertes y de guerra en la forma más conveniente al objeto de la empresa.

3.—La comisión de que hablan los artículos anteriores se estiende á que don Manuel Aguirre pueda comprar, fabricar, armar, tripular y equipar otros buques en todo respecto y en la misma forma que deben estar preparados los buques de guerra y enviarlos al Rio de la Plata en derechura á Valparaíso.

4.—Para llevar al deseado efecto esta operación se pondría inmediatamente á la disposición de don Mannel Aguirre en esta ciudad la suma de cien mil pesos para ser conducida por él á los Estados Unidos al antedicho fin, y dentro del término de tres meses de la fecha cien mil más, cuya suma se supone ser suficiente á la empresa ó fabricación de dos fragatas de primera clase cuya suma la recibirá por conducto de don Miguel Riglos. ⁽¹⁾

5.—Elijirá don Manuel de Aguirre sujetos respetables para oficiales de estos buques y los tripulará y provisionará en la forma más completa para su viaje de Estados Unidos á Valparaíso, como propiedad de aquel gobierno, bajo cuyo pabellón deben abrir la campaña, contratando con los oficiales y tripulación que sus sueldos sean los mismos que se pagan á la escuadra de los Estados Unidos en tiempo de guerra y que además deben disfrutar de una mitad de toda propiedad enemiga que apresen, con poder de nombrar sus propios agentes. Ellos por su parte serán obligados á servir al estado de Chile por el término de un año después de su llegada á él, pasado el cual tendrá facultad cualquier oficial ó marinero para dejar el servicio cuando le acomode.

6.—Don Manuel Aguirre queda responsable á ordenar se asegure en la forma ordinaria de comercio todo el dinero que embarque con este objeto, como igualmente los buques, cargando al espresado gobierno los premios que se paguen por seguros, flete del dinero, y en suma todos los desembolsos que haga en el manejo de este negocio, y cualquier cargo ó

(1) Véase al respecto lo que el señor Riglos dice en la página 26.

cargos contra el gobierno que sean de costumbre entre comerciantes.

7.—Se recomienda el mayor celo para que no se cometan fraudes ni se hagan cargos excesivos por los agentes que concurren en este negocio; que no haya la menor demora por motivo alguno en poner en inmediata ejecución esta orden y dispondrá se efectúen los seguros en razón suficiente, y en los medios más salvos y seguros.

8.—El gobierno de Chile toma sobre sí todos los peligros accidentales ú ocurrencias por mar y tierra que no estén espresados en estas informaciones.

9.—Deseando ansiosamente el citado gobierno que este negocio sea conducido pronto y fielmente, se obliga á este á conceder á don Manuel Aguirre y entrar en su orden como un extraordinario premio de cien mil pesos en dinero, en caso de tomarse á Lima con el auxilio de los buques mencionados.

10.—Como se calcula que don Manuel Aguirre empleará los mejores medios de proporcionar una fuerza marítima para Chile, y como puede suceder no encontrarse los buques exactamente requeridos, se deja al juicio del comisionado si debe en tal caso emplearse el dinero destinado, en dos ó más buques que por encontrarse prontos se consigan más acomodados.

11.—Don Manuel Aguirre llevará consigo veinte y cinco patentes de corso del gobierno de Chile y otras tantas del de las Provincias Unidas, con facultad de promover el armamento de corsario para el mar del Sud con los premios ordinarios de corso y á más la gracia de introducir en cualquiera de los puertos de Chile ú otros de la costa occidental que estuviesen bajo las armas de la patria, libre de todo derecho, las presas que hicieran en el mar Pacífico en el término de diez meses contados desde el día en que recibieren las patentes y de extraer su importe igualmente libre de otros, con tal que estén en el mar Pacífico dentro de diez meses dentro del presente contrato.

12.—El General San Martín autoriza á don Manuel Aguirre para tomar á nombre del gobierno de Chile cualquier cantidad de dinero en los Estados Unidos á fin de completar el armamento de las dos fragatas de que habla el artículo 1º, si no bastase para su equipo la cantidad de doscientos mil pesos que se le entregan ó el numerario suficiente hasta completar el número de cuatro buques, aunque los dos últimos sean de 18 á 24 bajo las condiciones espresadas.

13.—El comisionado garantizará con los fondos de Chile el pago religioso de cualquier cantidad que se le avanzare con el premio hasta de sesenta por ciento por este servicio pagable en dinero ó cobre á la orden y á la elección de los prestamistas.

14.—El general San Martín ofrece la garantía del gobierno de Chile y de las Provincias Unidas sobre el cumplimiento de todo

contrato que celebre don Manuel de Aguirre á efecto de verificar con la posible prontitud el armamento de los citados buques de guerra.

15.—El general San Martín á nombre del gobierno de Chile empeña todo el honor y celo de don Manuel de Aguirre por el exacto desempeño de esta confianza recomendándose sobre todo la celeridad.

16.—Los gastos de manutención y demás para la existencia de don Manuel Aguirre en Norte América durante esta comisión, y su pasaje de ida y vuelta, serán de cuenta del gobierno de Chile, y á su regreso se le entregarán, á su orden, doce mil pesos por vía de indemnización de los quebrantos que pueda haber sufrido en su jira.—Buenos Aires Abril 17 de 1817.—*José de San Martín.*

Como director supremo de las Provincias Unidas de Sud América acepto la garantía ofrecida de mi orden por el general San Martín sobre el cumplimiento de que habla el anterior convenio referente á estas provincias, autorizando además como autorizo á don Manuel de Aguirre, para que en el caso de haberse realizado en todo ó parte del empréstito de dos millones de pesos promovido por varios comerciantes de los Estados Unidos, pueda disponer sobre estos fondos de las cantidades que le sean necesarias para completar el armamento y equipo de dos ó más buques de guerra, caso de no ser suficiente la suma de los doscientos mil pesos que se le entreguen de cuenta del gobierno de Chile, empeñando á este efecto los respetos y dignidad de la autoridad suprema nacional.—Buenos Aires, Abril 18 de 1817, *Juan Martín Pueyrredon.*—*Matías de Irigoyen*, secretario.

Acepto y me obligo á obedecer y á tomar sobre mí toda la responsabilidad que en las anteriores instrucciones me liga, y á cuyo cumplimiento y exacto desempeño ofrezco todo el celo que merece tan distinguida confianza.—Buenos Aires, Abril 18 de 1817.—*Manuel H. de Aguirre.*

(VÉASE PÁJINA 13.)

Exmo señor Gobernador.

Don Manuel H. de Aguirre, ex-comisionado á Norte América, respetuosamente hace presente á V. E. que en virtud de la comisión que se le confirió por el gobierno de los Estados Unidos como lo manifiestan los documentos números 1 y 2 que en copia acompaña, resulta un cargo contra el estado, á su favor, como se ve por la cuenta que se halla adjunta á dichos documentos; la que ha sido formada en toda conformidad á las instrucciones que también se agregan y con arreglo á la aceptación y responsabilidad en que se comprometió según se observa al fin de estas instrucciones.

Mas habiendo transcurrido cerca de tres años, en cuyo período he reclamado repetidas ocasiones, directa é indirectamente, la satisfacción del cargo que resulta contra el estado, y no haya podido hasta el día obtener el religioso cumplimiento de sus empeños; siendo por otra parte injusta y enormemente onerosa la privación de sus bienes y propiedad por tanto tiempo, por cuyo motivo se halla empeñado su honor y crédito no sólo en esta ciudad, sino en los países extranjeros donde debía ejecutarse aquella comisión.

Por otra parte, á S. E. suplica se digne que reconocida que sea la presentada cuenta por quienes corresponda, se agreguen á las demás que componen la deuda pública del estado; y que á proporción de los recursos y entradas del erario, se le vaya satisfaciendo lo que resulta á su favor, de modo que sea posible y conciliable á las urgencias y apuros del gobierno según parece de justicia que pido etc.—*Manuel H. de Aguirre.*

Buenos Aires Agosto 27 de 1821.

Al Fiscal.

García.

El fiscal sustituto de la excma. cámara de justicia sobre la presente instancia de don Manuel Aguirre para que declare se abone á su favor y contra el erario nacional el alcance que manifiesta la cuenta que acompaña, relativa á la comisión que espresa, dice: Que los documentos en que la instruye le conceden ciertamente acciones de bastante recomendación para el pago que solicita, pero no directa contra el estado sino subsidiarias, y para el caso que el estado de Chile, primero y principal obligado á responder, no cubriese el haber del ciudadano suplicante, por la garantía que el director supremo de estas provincias prestó á favor de Chile: esta circunstancia parece que debe impulsar al gobierno á tomar un interés por la terminación de este asunto y libertad de una responsabilidad que á la vez puede dirigirse contra él, fuera del que le corresponde por la protección de los derechos de un súbdito suyo.

Con todo, es de notarse la falta de antecedentes que comprueben las jestionaciones que el suplicante hubiese dirigido al gobierno de Chile al mismo fin del reconocimiento de éste en orden al exacto cumplimiento de la comisión y liquidación del alcance reclamado; en cuyo defecto creo que oyéndose al ministro diputado de Chile cerca de este gobierno podrían adquirirse conocimientos que indiquen la mejor determinación sobre este asunto. V. E. podrá pedirle informe si lo tuviere á bien ó proveer lo que mejor parezca á su superior juicio, bajo el concepto esplicado.

Buenos Aires septiembre 10 de 1821.

Acosta.